



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 028-2017-00122-00 DE BIVALO INMOBILIARIA S.A.S. BIENES Y VALORES contra CLAUDIA ISABEL RAMÓN GONZÁLEZ y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 022-2018-01073-00 DE BANCOLOMBIA S.A. contra AGEIN CONSULTING SERVICES S.A.S. y OTROS.*

Acorde con las manifestaciones del apoderado especial de la demandada (Fl.167 C.U.), acerca del pago total de la obligación objeto de la referencia, y en vista del silencio sistemático e injustificado de **BANCOLOMBIA S.A.**, frente a los requerimientos de 16/07/2021; 11/11/2021; 06/05/2022, dando alcance al paz y salvo incorporado a folio 73 C.1, y en virtud del principio de la buena fe de los actos entre particulares, El Despacho dará aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P., y,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 083-2018-00989-00 DE BANCO FALABELLA S.A. contra JESÚS ANTONIO SABOGAL MORALES.

Visto el mensaje de correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante el 07/09/2022 08:57 horas, se requiere al abogado remitente para que incorpore el memorial anunciado, toda vez, que el mensaje informático no contiene solicitud en el cuerpo del correo, ni archivo adjunto para examinar / tramitar.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

**Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 075-2017-00883-00 DE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. contra EBER CAMPO TOBÓN CARO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación (*acuerdo extraprocesal*), este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 075-2017-00883-00 DE PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. contra EBER CAMPO TOBÓN CARO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación (*acuerdo extraprocesal*), este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 073-2020-00109-00 DE BAUTISTA VALENCIA contra NELSON JULIÁN ROJAS SÁNCHEZ Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 019-2017-00887-00 DE COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JORGE ORLANDO CORZO RAMOS Y OTRO.

Dando curso a las solicitudes (2) de fecha septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022):

(i) se pone en conocimiento del interesado que, de conformidad con el informe de títulos incorporado a folio 59 C.1, del expediente de la referencia, no hay títulos asociados al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C., por tal motivo, la solicitud de conversión no es procedente.

(ii) se ordena por secretaría, **haga entrega** a la parte demandada - señor **JORGE ORLANDO CORSO RAMOS**, identificado con cédula 19.297.747 expedida en Bogotá -, de los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. *Lo anterior siempre que no exista o concurra solicitud de remanentes.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 085-2016-00650-00 DE FONDO DE FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN «FEMFIS» contra NICOLÁS MAURICIO AVELLANEDA.*

Requíerese a la abogada OLGA ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ, para que indique al Juzgado la calidad en la que actúa, toda vez que en la solicitud obrante a folio 139 C.1, indicó ser apoderada de la señora LINDA AURA MENDOZA CUERVO peticionando: "(...) *en caso de existir sumas de dinero depositadas en la cuenta del banco agrario (...) solicito que estas sumas de dinero se entreguen en su totalidad a nombre de mi mandante LINDA AURA MENDOZA*", ciudadana que no es parte en el expediente de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 722-2015-00313-00 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES «COOMULSE» contra ERIKA MARCELA ESPAÑOL USME Y OTRO.*

En atención a la solicitud elevada por la señora Español Usma, se pone en su conocimiento que mediante comunicación electrónica de 20/09/2022, fueron remitidos los oficios OOECM 0922DT-3887; 3886 y 3885, con destino entre otros, a las Entidades Banco Agrario y DAVIVIENDA, ordenados en auto del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se ordena por secretaría, haga entrega a la parte demandada - señora **ERIKA MARCELA ESPAÑOL USMA**, identificada con cédula 1.010.208.096 expedida en Bogotá -, de los títulos existentes para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre que no exista o concorra solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUÍÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 722-2015-00313-00 DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES «COOMULSE» contra ERIKA MARCELA ESPAÑOL USME Y OTRO.*

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo actor, se informa que ha de estarse al proveído de 24/08/2022 y auto sin número de 07/10/2022, que resolvió la solicitud de la entonces demandada en la causa en referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado **Nº 174** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 022-2019-00347-00 DE EDIFICIO GUADALUPE - PROPIEDAD HORIZONTAL - contra ERNESTO DUMAS OCAMPO YEPES.*

En atención a la solicitud de terminación incoada por el extremo demandado, se informa al interesado, que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito en debida forma, esto es, de conformidad con lo indicado en el mandamiento de pago.

O, en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
**Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 016-2019-00998-00 DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. «CISA S.A.» contra PEDRO ANTONIO TEJADA VEGA Y OTRO.*

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** De existir títulos judiciales, ORDENAR su elaboración y entrega a la parte demandada.
- QUINTO:** SIN COSTAS para las partes.
- SEXTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 016-2019-01794-00 DE- G Y J FERRETERÍAS S.A. -
contra JOSÉ DANIEL VANEGAS RUBIANO.

En atención a la solicitud trasladada por el extremo demandado, y dando alcance al numeral segundo del proveído de mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), se ordena:

Por secretaría, ofíciase a la *SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN (META)*, para el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el inmueble identificado con el número de matrícula **236-59372**.

Frente a otras aspiraciones del usuario, se pone en conocimiento que el proceso se encuentra terminado desde el 26/05/2022.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 031-2014-00287-00 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra CARLOS AUGUSTO VARELA PATIÑO.*

En referencia a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo *031-2014-00287-00*, trasladada por la apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S. / SYSTEM COBRO S.A.S., se informa a la remitente que no es posible su tramitación en virtud que, SYSTEMGROUP S.A.S. / SYSTEM COBRO S.A.S., no es parte del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., **10 de octubre de 2022**
Por anotación en Estado **Nº 174** de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 031-2014-00287-00 DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra CARLOS AUGUSTO VARELA PATIÑO.*

En atención a la solicitud trasladada por el extremo demandado, y dando alcance al numeral segundo del proveído de mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), se ordena:

Por secretaría, ofíciase a la *SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO y REGISTRO – OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN MARTÍN (META)*, para el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el inmueble identificado con el número de matrícula **236-59372**.

Frente a otras aspiraciones del usuario, se pone en conocimiento que el proceso se encuentra terminado desde el 26/05/2022.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022

**Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.**

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 022-2018-01073-00 DE BANCOLOMBIA S.A. contra AGEIN CONSULTING SERVICES S.A.S. y OTROS.

Acorde con las manifestaciones del apoderado especial de la demandada (Fl.167 C.U.), acerca del pago total de la obligación objeto de la referencia, y en vista del silencio sistemático e injustificado de **BANCOLOMBIA S.A.**, frente a los requerimientos de 16/07/2021; 11/11/2021; 06/05/2022, dando alcance al paz y salvo incorporado a folio 73 C.1, y en virtud del principio de la buena fe de los actos entre particulares, El Despacho dará aplicación a las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P., y,

RESUELVE:

- PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.
- TERCERO:** EFECTUAR el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada dejando las constancias de rigor.
- CUARTO:** SIN COSTAS para las partes.
- QUINTO:** Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 006-2012-01123-00 DE AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALAMEDA DE TIERRAGRATA – PROPIEDAD HORIZONTAL – CONTRA DANIEL ALONSO GONZÁLEZ CUBILLOS Y OTRO.

En atención a la solicitud de terminación trasladada por la apoderada del extremo demandante, para un mejor proveer en derecho, se requiere a la memorialista para que aclare, si los alcances de la mentada solicitud, se extienden a la demanda acumulada que dentro del presente proceso se adelanta.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2022
Por anotación en Estado N° 174 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.